

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4922.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 5175.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Por Real orden de 7 del actual ha sido nombrado inspector de 3ª clase del cuerpo de Vigilancia pública de esta capital D. Hilario Madrid Balbuena, en reemplazo del de igual clase D. Sabas Pacheco, que ha sido trasladado a otra provincia.

Y habiendo tomado posesion el 16 del mismo del distrito de la Lonja, he dispuesto se haga notorio por medio del Boletín oficial para los efectos consiguientes. Palma 20 de mayo de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 5176.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de loterías con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Gerónima Joaquina Montoya hija de D. Pedro Manuel, miliciano nacional de Villanueva de la Fuente muerto en el campo del honor. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique para el fin que se espresa. Palma 17 de mayo de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 5177.

Seccion de construcciones civiles.—*Planos de alineacion de calles.*—Instruido en este Gobierno el oportuno espediente para la rectificacion de la alineacion de la calle titulada de Serra en la villa de Sóller, proyectada por su ayuntamiento, se hace saber al público, cumpliendo lo prevenido en Real orden de 16 de junio de 1854, para que las personas que se crean interesadas puedan esponer á este Gobierno lo que se les ofrezca y parezca dentro del improrrogable término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á cuyo fin queda de manifiesto en su Secretaría y en la del referido Ayuntamiento el plano de que se ha hecho mencion.. Palma 21 de mayo de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 5178.

Universidad literaria de Barcelona.—*Anuncio.*—En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por oposicion las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas elementales de niños.

PUEBLOS.	Dotacion.
San Antonio Abad.	3.300 rs.
Santa Eulalia	3.300 »
San José	3.300 »
San Juan Bautista	3.300 »

Elementales de niñas.

Ciudadela.	2.932 rs.
Casa y retribucion.	

Tambien se proveerán por oposicion si no lo fueren por concurso las de niños y niñas de Ferrerías, dotadas en 3.300 rs. y 2.200 rs. respectivamente. Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia de las Baleares dentro el término de un mes que empezará á contar desde el día de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Barcelona 20 de mayo de 1864.—El Rector, Juan Agell.

Núm. 5179.

En la Gaceta de Madrid núm. 132, correspondiente al miércoles 11 del actual, se halla inserto un anuncio que á la letra dice así:

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1º de junio del año de 1860 y 16 de junio de 1863 se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra, dentro del mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de agosto último, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del reglamento de 28 de agosto de 1863.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de

los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Junta general, espresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40 depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se espresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formacion de un estado.

4.º En el extracto de un espediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes, no podran durar ménos de cinco minutos ni exceder de 10.

30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le mereciesen.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen despues de haber surtido sus efectos.

En igualdad de aptitud serán títulos de

mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos, que poseyeran.

También se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 9 de mayo de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

PROGRAMA DE MATERIAS Á QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE 28 DE AGOSTO ÚLTIMO.

Gramática Castellana.

1. Definición y división de la gramática en general.
2. De las partes de la oración en general.
3. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
4. Del nombre.
5. Del pronombre.
6. Del verbo; sus clases y conjugaciones.
7. Verbos auxiliares.
8. Verbos irregulares: su naturaleza, ejemplos.
9. Del participio.
10. Del adverbio.
11. De la preposición: su naturaleza y oficio en las oraciones.
12. De la conjunción é interjección.
13. Definición general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.
14. De la ortografía.
15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distinción de vocales y consonantes dobles y sencillas: diptongos.

Aritmética.

1. Operaciones aritméticas con los números enteros.
2. Adición.
3. Sustracción.
4. Multiplicación.
5. División.
6. Quebrados comunes: reducción de quebrados á un comun denominador.
7. Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados comunes.
8. Quebrados decimales: adición, sustracción, multiplicación y división: reducción de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.
9. Números complejos: reducción de números complejos á incomplejos y vice versa.
10. Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos.
11. Sistema métrico-decimal de pesos y medidas.
12. Reducción del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico y vice versa.
13. Razones y proporciones.
14. Progresiones.
15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

1. Situación de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.
2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.
3. Principales ríos que riegan á España, designando sus afluentes más importantes.
4. Nombre y situación de los cabos

y puertos más considerables que se encuentran en las costas españolas.

5. División territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.
6. Situación de cada una de las provincias de España por razón de sus confines con las que la rodean.
7. Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoría y población.
8. Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.
9. Correspondencia de la actual división territorial con la antigua en 13 grandes provincias.
10. Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

Cuyo anuncio he dispuesto se reproduzca en el periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 15 mayo de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 5180.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Número 33.

Orden general del 19 de mayo de 1864, en Palma.

El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 del próximo pasado trasladada al Esmo. señor Capitan general de estas islas la Real orden siguiente.

«Esmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Patriarca Vicario general Castrense lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) en vista del oficio de V. E. fecha 18 del actual, dando conocimiento de no haberse presentado á desempeñar las funciones de su sagrado Ministerio, el Capellan Párroco Castrense del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Sevilla núm. 33, D. Manuel Rodríguez Lopez, no obstante que por Reales resoluciones de 28 de agosto y 11 de diciembre del año próximo pasado fué nombrado para el espresado cargo y el de igual clase en el primer Batallón del Regimiento de Cuenca núm. 27, se ha servido resolver que el mencionado Capellan sea baja definitiva en el Ejército declarando en su consecuencia vacante la plaza para que fué nombrado; siendo asimismo la Real voluntad que de esta disposición se dé conocimiento á los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer Ejército, Capitanes Generales de los distritos y á los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia para que llegando á conocimiento de las autoridades eclesiásticas, civiles y militares, no pueda aparecer el interesado en punto alguno con un carácter que ya ha perdido. De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y de la de S. E. se hace saber en la general de este día, para el debido conocimiento.—El Coronel del Cuerpo Jefe de E. M.—José de Moreau.

Núm. 5181.

E. M.—Número 32.

Orden general del día 18 de mayo de 1864 en Palma.

El Esmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 5 del actual comunica al E. S. Capitan general de este distrito la Real orden siguiente.

«Esmo. Sr.: Por Real orden de 8 de julio último, se dispuso que fuesen consultados para el retiro de los gefes y oficiales que cumpliesen la edad que la misma determina, á escepcion de los que por circunstancias muy especiales debieran continuar en activo servicio y cuyo fundamento se espresase circunstanciadamente en cada caso para que oído el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina resolviera S. M. lo que procediese. Muchos son los que se han considerado con derecho á ser comprendidos en esta escepcion y muchas las solicitudes que se promueven al efecto, y deseando S. M. conciliar el interés particular con el del servicio conservando en él á los que con honrosos antecedentes gozan de la robustez suficiente para soportar las fatigas de la carrera militar, se ha signado resolver: Primero. El gefe ú oficial que se halle próximo á cumplir la edad de retiro y se crea con aptitud para continuar en el servicio, pedirá al Capitan general de la provincia en donde resida, que disponga el reconocimiento por tres facultativos castrenses que certificarán en términos precisos si tiene ó no la robustez y aptitud física suficiente para soportar las fatigas á que le obligue su empleo. Acompañado de este documento promoverá instancia á S. M. por conducto del gefe del cuerpo que la cursará con su informe al Director ó Inspector del arma y este con el suyo la biografía y hoja de servicios conceptuada no teniendo nota desfavorable, la dirigirá al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para que oyendo S. M. su dictamen dicte la resolución conveniente; pero en el caso de que el Director ó Inspector del arma no considere justo y de utilidad al servicio la permanencia en el del gefe ú oficial la remitirá desde luego al Ministerio. Segundo. Cuando el Director ó Inspector del arma considere de utilidad para el servicio la continuación en él de algun gefe ú oficial próximo á cumplir la edad de retiro, lo hará presente á S. M. incluyendo los documentos de que se hace mérito en el artículo anterior á cuyo efecto acudirán al Capitan general del distrito en donde resida el interesado, para que disponga el reconocimiento y despues que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina de su dictamen dictará S. M. la resolución que juzgue oportuna. Tercero. Como los retiros ó licencias absolutas solo se darán por sentencia del Tribunal Competente por medida gubernativa, previo precisamente el expediente instructivo que justifique la legalidad de la separación; por haber cumplido la edad reglamentaria, ó por conveniencia propia á petición del interesado, no se admitirá solicitud alguna en que se pida la vuelta al servicio y cuyo curso ya se prohibió por Reales órdenes de 2 de junio de 1829 y 18 de enero de 1862.

Y de la de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de los cuerpos y clases militares residentes en este distrito.—El Coronel del Cuerpo gefe de E. M.—José de Moreau.

Núm. 5182.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Pliego de condiciones bajo los cuales se procede á subastar con la aprobación de la Superioridad la construcción de los libros é impresiones presupuestadas para el servicio de los derechos de consumos de esta capital en el año económico de 1864 á 1865.

4. A los diez días de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y parages públicos de esta capital, á las doce de la mañana y en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, se celebrará la subasta para contratar el servicio de que se hace referencia en el adjunto presupuesto, admitiéndose hasta dicha hora y en la secretaría del propio Gobierno, las proposiciones que se presentaren.

2. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al adjunto formulario que no podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo y acompañará á ella en garantía del servicio que se propone una carta de pago que acredite el depósito en la caja sucursal de la provincia en cantidad de trescientos reales vn. y concluida el acta de la subasta, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores menos al rematante.

3. El tipo máximo de la subasta será el de 17.276 rs. que se detallan en el adjunto presupuesto.

4. En la hora señalada en la condición primera se abrirán por el orden que fueren presentados las proposiciones que se hicieren, y se adjudicará el servicio al que ofreciere mayores ventajas para la Hacienda; en caso de paridad se abrirá nueva subasta por espacio de media hora únicamente para los que hubiesen producido idénticas proposiciones.

5. Las condiciones de este servicio serán: presentar en la Administración principal de Hacienda pública desde el 15 de junio al 15 de julio del corriente año todos los impresos y libros designados en el presupuesto, bien contruidos de buen papel rayadas las hojas, con la primera y última del sello de oficio en cada uno de los libros; impresiones correctas y con la forma, marca y folios que exija cada modelo, que se manifestarán en la espresada Administración de Hacienda pública de la provincia.

6. En el término de cuarenta y ocho horas, presentará el rematante un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato, y luego que el expediente de subasta mereciere la aprobación de la superioridad, y que esta le sea notificada, otorgará la competente escritura cuyos gastos serán de su cuenta y caso de negarse á otorgarla y no presentase el fiador en el plazo marcado perderá el depósito de los trescientos reales y se le aplicará la responsabilidad en que además de esto incurrirá al tenor de lo prescrito en el Real decreto é instrucción de 27 de febrero y 15 de setiembre de 1852.

7. Cuando el rematante no cumpla las condiciones indicadas por el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el plazo prefijado, se dará por rescindido el contrato en perjuicio del nuevo rematante, abriéndose nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulta del primero al segundo, satisfaciendo además los perjuicios que hu-

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de las Baleares.

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre al arrendamiento en pública subasta de las cuatro fincas rústicas sitas en el partido de Ibiza de esta provincia, cuyo por menor a continuación se detalla; se hace saber al público por medio de los periódicos de esta capital, Boletín de la provincia, y edictos que se pondrán de manifiesto en los pueblos mas inmediatos en que radican las fincas, a fin de que los que gusten tomar parte en la licitacion puedan hacerlo el día 19 de junio próximo a las doce de la mañana en los puntos y ante las autoridades y funcionarios que se espresarán con sujecion a las bases y tipos que se insertan en el pliego de condiciones.

Número 42 del inventario.—Una hacienda nombrada can Obrador sita en el distrito de santa Eulalia parroquia de Jesus, procedente del clero Catedral de Ibiza, se saca en arriendo por el tipo anual de reales vellon 3000.

Número 43 del inventario.—Un trozo de tierra huerta llamada la Senia nova sito en el propio distrito y parroquia que la anterior, procedente tambien del clero Catedral de Ibiza; se saca en arriendo por el tipo anual de reales vellon 1500.

Número 45 del inventario.—Un huerto nombrado de las Almas sita en igual distrito y parroquia que las anteriores fincas, procedente del indicado clero Catedral, se saca en arriendo por el tipo anual de reales vn. 1500.

Número 44 del inventario.—Otro idem llamado del Canonigo Costa sito en el mismo distrito y parroquia que las fincas anteriores, y de igual procedencia a la suya; se saca en arriendo por el tipo anual de rs. vn. 3000. Esta finca lleva consigo la estima de 300 rs. que percibirá del saliente el arrendatario entrante, debiendo este a su vez hacer entrega de dicha cantidad, al que le suceda a la terminacion del contrato.

Pliego de condiciones para el arriendo de las espresadas fincas.

1ª. La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia asistido del Administrador que suscribe, promotor fiscal de Hacienda y escribano de la misma, y en Ibiza ante el Sr. Alcalde, promotor fiscal, un escribano y Administrador subalterno del ramo.

2ª. La cantidad porque sea rematada la finca, la satisfará el arrendatario por tercios anticipados.

3ª. No será postura admisible la que contenga menor cantidad que las arriba espresadas.

4ª. Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, y se presentarán una hora antes de principiarse el acto.

5ª. Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores a presencia del Sr. Presidente de la subasta en el acto de entregarlos, sin que les quede el derecho de poderlos retirar bajo pretexto ni motivo alguno.

6ª. A la hora señalada se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas, estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion respectiva, que será firmada por los individuos de la junta y el licitador a cuyo favor quede el remate.

7ª. La adjudicacion del mismo recaerá

biere ocasionado a la Hacienda pública por la demora del servicio, con arreglo a lo dispuesto en la condicion 1ª y 2ª del artículo 5.º del citado Real decreto y si faltasen a la entrega de impresos y libros en el término prefijado y no llenaren las precitadas condiciones se cumplirán a su costa.

En aclaracion del caso estremo de que trata el parrafo anterior, tendrá entendido el rematante que cuando falte al cumplimiento del presente contrato, la administracion egercerá su accion sobre las garantías que tenga dadas compeliéndole a que llene sus obligaciones y a que resarza los perjuicios irrogados, en cuyo caso las disposiciones gubernativas de la administracion, serán egecutivas quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones y demandas por la via contencioso-administrativa.

Las multas y demas indemnizaciones a que diere lugar el contratista se harán efectas gubernativamente:

1ª. Sobre las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado que estén consignados en garantía de sus obligaciones.

2ª. Sobre cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en fianza ó especialmente hipotecados por el contratista y su fiador.

3ª. Sobre los demas bienes que a uno y otro perteneciesen.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda en el presente servicio.

Segun queda dicho en la condicion 5ª el deber del contratista consiste en presentar en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en el periodo que trascurre desde el 15 de junio al 15 de julio próximos, todos los impresos y libros designados en el presupuesto aprobado, bien contruidos en buen papel, rayadas sus hojas, siendo la primera y última de cada libro de papel sellado de oficio, y las impresiones correctas y con sujecion a los modelos establecidos: ejecutado este servicio en el plazo espresado y a satisfaccion de la Administracion principal, se entenderá que el contratista habrá llenado sus deberes y que queda relevado de la responsabilidad mencionada en los parrafos anteriores.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

Tan luego como la administracion se haya hecho cargo de los impresos y libros a que se contrae este servicio dándose por satisfecha de la entidad y calidad de los mismos, considera cumplido el contrato y de consiguiente se hallará en el deber de incluir la cantidad estipulada en el competente presupuesto hasta obtener se consigne la misma por el Tesoro a fin de que se verifique el pago al contratista.

Condicion adicional.

El rematante renunciará a todos los fueros y privilegios particulares y en el caso de proceder contra él ó su fiador por la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego se hará por la via de apremio.

Palma 15 de mayo de 1864.—José García Franco.

Modelo de proposicion.

El abajo firmado acepta las condiciones que para el servicio de las impresiones y libros de la Administracion de los derechos de consumos de esta capital en el año

económico de 1864 a 1865, se publicaron en la Gaceta de Madrid núm. del día y se compromete a realizarlo por la cantidad de garantizada su proposicion con la carta de pago que es adjunta.

Fecha y firma del interesado.

Presupuesto de los libros é impresiones que para el servicio de la Administracion de los derechos de consumos de esta capital se consideran necesarios en el año económico de 1864 a 1865.

Rs. vn.

Ciento cincuenta y seis libros de treinta hojas, media pasta cada uno, rayados y encabezados con la primera y última del sello de oficio, para el asiento de la recaudacion diaria por adeudos mayores y menores en los fieltos, a razon de 26 reales uno segun modelo número 1.º 4056

Dos id. de cien hojas, media pasta cada uno, rayados y encabezados, primera y última del sello de oficio, para el asiento de la recaudacion diaria en el matadero, modelo núm. 2. 240

Uno id. de cien hojas, media pasta, rayadas y encabezadas, primera y última del sello de oficio, para los depósitos de las fábricas de dulces y licores, modelo núm. 3. 50

Uno id. de cincuenta hojas, media pasta, rayadas y encabezadas, primera y última del sello de oficio, para los depósitos de fábricas de jabon, modelo núm. 4. 30

Uno de cuatrocientas cincuenta hojas, media pasta, rayadas y encabezadas, primera y última del sello de oficio, para los depósitos de los artículos de la tarifa número 3, modelo núm. 5 220

Uno id. de ciento cincuenta hojas, media pasta, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas para los depósitos de sobre muelle, modelo núm. 6. 100

Uno id. de ciento cincuenta hojas, media pasta, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas, para los depósitos de líquidos, modelo núm. 7 140

Seis id. de cincuenta hojas, media pasta cada uno, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas, para anotar en los fieltos la introduccion a depósito, a 30 rs. uno, modelo núm. 8. 180

Dos id. de ciento cincuenta hojas, media pasta cada uno, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas, para anotar en los fieltos el ganado que entra al matadero, a 90 rs. uno, modelo núm. 9. 180

Tres id. de ciento cincuenta hojas, media pasta cada uno, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas, para anotar en los fieltos las salidas de los depósitos, a 90 rs. uno, modelo número 10. 270

Uno id. de doscientas hojas, media pasta, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas para asiento de las hojas de adeudo en el fieltot central, modelo núm. 11 120

Uno id. de cien hojas, media pasta, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas, para asiento de las declaraciones del extranjero y América, modelo número 12 60

Dos id. de ciento cincuenta hojas, media pasta cada uno, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas, para el asiento de los efectos de sobre muelle, modelo núm. 13 140

Dos id. de ciento cincuenta hojas, media pasta cada uno, primera y última del sello de oficio, rayados y encabezados para el asiento de las especies que entran a depósito doméstico y pagos en el central, modelo núm. 14. 140

Uno id. de ciento cincuenta hojas, media pasta, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas, para asiento de los registros de cabotaje, modelo número 15. 80

Tres id. de ciento cincuenta hojas media pasta cada uno, primera y última del sello de oficio, rayados y encabezados, para llevar la cuenta a los molineros por el trigo que estraen de la ciudad a 70 rs. uno, modelo núm. 16. 210

Dos id. de cien hojas media pasta cada uno, primera y última del sello de oficio, rayados y encabezados, para llevar la cuenta de los conciertos del radio y estrarradio en la Administracion y en el fieltot central, modelo núm. 17 y 18. 140

Uno id. de cien hojas, media pasta, primera y última del sello de oficio rayadas y encabezadas, para llevar el registro de los granos de la ciudad y su término, modelo número 19. 70

Uno id. de cien hojas, media pasta, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas, para llevar la cuenta de los conciertos en el radio y estrarradio por los consumos de su familia y venta, modelo número 20. 70

Número de impresos.

Setenta mil papeletas de adeudos mayores con su correspondiente talon, a 80 rs. el millar, modelo número 21 5600

Setenta mil id. de adeudos con id. id. a 40 rs. millar, modelo número 22 2800

Seis mil id. para anotar el ganado que se conduce al matadero, a 40 rs. millar, modelo núm. 23. 240

Veinte mil id. para el sobre muelle a 80 rs. millar, modelo número 24 1600

Doce mil id. para anotar el trigo que sacan los molineros para moler fuera de la ciudad, a 20 rs. millar, modelo núm. 25. 240

Quinientos impresos para conciertos y ajustes en el radio y estrarradio, modelo número 26. 200

Mil registros para el ganado de la capital y su término, modelo número 27 100

Total. 17276

Importa este presupuesto los figurados diez y siete mil doscientos setenta y seis reales.

Palma 15 mayo 1864.—El administrador, José García Franco.

rá en el que hiciere postura mas ventajosa, y si resultaren dos ó mas iguales se abrirá en seguida nueva licitacion, por espacio de media hora, en cuyo acto tomarán parte únicamente los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

8°. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda, por cualquier concepto.

9°. Es condicion precisa el que el individuo á cuyo favor quede el remate del arriendo, presente en el acto de serle adjudicado fianza propia ó por medio de persona competentemente abonada, á fin de responder al cumplimiento del contrato; así como tambien el que cultive la finca por sí sin que pueda subarrendarla ni traspasarla bajo las penas que se le impongan, y que serán llevadas á efecto por la via gubernativa.

10. El arriendo de las espesadas fincas será por término de tres años que empezarán á regir el día 8 de setiembre próximo y concluirán en 7 de igual mes de 1867.

11. En caso de enagenarse la finca ó traspasarla á otro dominio caducará el arrendamiento terminado que sea el año agrícola.

12. El arrendatario á cuyo favor quede el remate deberá conservar el predio á uso y estilo de buen labrador, dividiendo en cuatro sementeras las tierras del mismo, y el último año dejará labrada de una reja la parte que toque para la próxima sementera, en buen estado, bajo la pena de pagar daños y perjuicios.

13. El arrendatario solo podrá cortar la leña necesaria para el consumo de la casa y predio, sin perjudicar ni arrancar árbol alguno bajo la pena de satisfacer el valor y perjuicios causados, si bien tendrá facultad para cortar en los terrenos inmediatos del mismo predio las estepas y matorrales que sean nacidos en el mismo, entendiéndose sin perjudicarlo, para lo cual se nombrarán peritos uno por parte del arrendatario y otro por la Administracion, tanto al poseionarle del arrendamiento, como á la salida del mismo, para que examinen su estado. Si encontraren perjuicios causados serán de cuenta del arrendatario saliente, debiendo satisfacer al estado el importe á que asciendan.

14. Igualmente será obligacion bajo la responsabilidad del arrendatario el conservar en buen estado las paredes ó tapias de los sementeros cerrados á cuyo efecto podrá reducir á cultivo los intermedios que se encuentren dentro de ellos.

15. Asimismo le será obligatorio en caso de hacer obra por el Estado, llevar al pié de la obra en su carro y caballerías, todos los materiales, pertrechos de picapedreros, y carpinteros sin poder exigir cosa alguna por ello.

16. Tambien será obligacion del arrendatario el franquear á su costa las caballerías necesarias siempre y cuando fuere menester inspeccionar el predio por cualquiera comisionado del Gobierno, si se considera de necesidad esta visita.

17. El arrendatario no podrá sacar estiércol alguno de dicho predio, y si emplearlo en las tierras del mismo para su beneficio, y el último año deberá dejar igual cantidad que la que reciba.

18. Tampoco podrá el mismo pretender ni solicitar abonos de perjuicios por esterilidad ó infortunio del tiempo durante el cual tuviere en arrendamiento dicho predio, bajo ningun concepto.

19. En fin del arrendamiento deberá el arrendatario dejar la posesion en el modo acostumbrado á uso de buen labrador con los estimos y demas, con la propia bondad, calidad y valor, siendo de su

cuenta y las faltas y perjuicios que se observen.

20. El arrendatario quedará sujeto á las medidas gubernativas que se tomen por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones, bajo las cuales entre en el arrendamiento, con exclusion de los medios judiciales.

21. Verificada la adjudicacion se remitirá el expediente original á la superioridad para que lo apruebe, si lo encontrase arreglado, y quedará en poder del señor Presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate á fin de prevenir todo incidente.

22. El rematante entrará en posesion del arriendo el espresado día 8 de setiembre próximo, previa la aprobacion de la subasta á su favor.

23. Aprobado el expediente se elevará el contrato á escritura pública, cuyos gastos y demas ocurridos en la subasta serán de cuenta del rematante.

24. Si el rematante no cumplierse alguna de las condiciones de la subasta, se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederá con arreglo á instruccion y órdenes vigentes. Palma 11 de mayo de 1864.— Luis Martinez de Hervás.

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino vecino de _____
se obliga á pagar _____ rs. vn. anuales por el arrendamiento de la finca rústica titulada _____ sita en el distrito de _____ parroquia de _____ con arreglo al pliego de condiciones del que estoy bien enterado.

Fecha y firma.

Núm. 5184.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad con fecha 11 del actual, se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden que sigue:

«Con fecha de hoy el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—En vista de las repetidas consultas de algunos registradores de la propiedad, elevadas por conducto de los respectivos Regentes de las Audiencias relativas á si la Real orden de 13 de febrero próximo pasado altera las prescripciones contenidas en los artículos 20 y 228 de la ley hipotecaria, y considerando que la mencionada Real disposicion no tuvo mas objeto, como claramente espresa, que suspender la observancia de los artículos 1°, 2° y 3° de la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, con el fin de facilitar la contratacion independientemente de la inscripcion que puede ó no tener lugar segun la voluntad de los interesados, cuya inscripcion en los casos que estos la pidan debe arreglarse á los requisitos de la ley.

La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo resuelto por la Direccion general del ramo en los casos concretos que se le han consultado sobre el mismo punto, ha tenido á bien declarar para que sirva de regla general. Que la Real orden de 13 de febrero último en nada altera la observancia y cumplimiento de las disposiciones de la ley hipotecaria, debiendo los registradores atenerse ahora como antes á lo prescrito en los artículos 20, 228 y sus correlativos de dicha ley y reglamento para

su ejecucion. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y el referido Sr. Regente ha dispuesto que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los funcionarios á quienes incumba su cumplimiento y de las demas personas á quienes pueda interesar. Palma 19 de mayo de 1864.—Juan del Pueyo.

Núm. 5185.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

Hace saber: que estando señalado el diez de junio próximo venidero de once á doce de su mañana en los estrados de este juzgado para el remate de una casa sita en la villa de Buñola y su calle *Son Trobat* que le fué embargada á Gregorio Quetglas, vecino de dicha villa, para el pago de las resultas de la causa de injurias interpuesta contra dicho Quetglas, por Antonio Nadal cuya casa se halla tasada en ciento cincuenta libras mallorquinas. En su virtud la persona que quiera hacer postura podrá verificarlo, que se le admitirá siendo arreglada, siendo condicion que los gastos de subasta serán del rematante, y que este ha de practicar las gestiones necesarias para la inscripcion de dicha casa, siendo los gastos de cuenta de Gregorio Quetglas todo con arreglo al artículo seto de la Real orden de once de mayo del año próximo anterior. Palma diez y siete de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Juan Medrano Borrega.

Núm. 5168.

D. Francisco Garcia Franco Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber: que en el incidente de pobreza instado por Gabriel Vives con citacion de Margarita Masanet y promotor fiscal del juzgado, ha recaído el fallo que es como sigue.—En la villa de Manacor á diez de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. Visto este incidente de pobreza instado por Gabriel Vives vecino de Son Servera con citacion de Margarita Masanet del mismo vecindario y del promotor fiscal del juzgado y—Resultando: que incohada la demanda, y conferido traslado de ella á la Margarita Masanet, esta no lo evacuó por lo que y acusádole la rebeldía se declaró tal siguiendo la comunicacion con el Ministerio fiscal, recibiendo el expediente á prueba durante cuyo período se suministró la que se creyó conveniente.—Vistos los arts. ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil y—Considerando: que Gabriel Vives ha justificado testifical y documentalmete competirle el beneficio á que aspira. El Sr. D. Francisco Garcia Franco juez de primera instancia de este partido por mi testimonio dijo: Se declara pobre para litigar á Gabriel Vives y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal. Por este su auto definitivo sin espresa condenacion de costas y que por

el rebelde se notificará en estrados y publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo proveyó mandó y firmará dicho señor juez doy fe.—Francisco Garcia Franco Ante mí—Juan Llobera. Manacor tres de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—V.° B.°—García Franco.—P. M. de S. S.—Juan Llobera.

Núm. 5187.

D. Francisco Cortadellas juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: que debiendo proveerse la plaza de procurador de este juzgado vacante por fallecimiento del que la desempeñaba D. Juan Mesa y Sintés, he señalado el término de quince dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la secretaría de este juzgado. Dado en Mahon á diez y ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. Francisco Cortadellas.—Par su mandado, Juan Pons, escribano.

ANUNCIO IMPORTANTE.

DOS MIL Y CIEN TABLAS SENCILLISIMAS PARA TODA CLASE DE REPARTOS. Las precede un formulario de los de inmuebles con todas las esplicaciones necesarias y operaciones hechas sobre el modo de redactarlos con precision y exactitud; el art. 17 de la Real orden de 15 de setiembre de 1857; la Real orden de 13 de mayo de 1861, recordatoria de la de 8 de junio de 1859 relativa á la manera de imponer los recargos municipales á vecinos y forasteros; observaciones sobre dichas disposiciones legislativas; estado demostrativo de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ú 9 milésimos, y finalmente; cuatro tablas modelos, base del reparto que se incluye. Dedicala á D. MANUEL PRECIADO, su autor F. y R.

Esta obra cuesta únicamente 20 rs. á todos los que estén suscritos á los periódicos EL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS Y BOLETIN DE ADMINISTRACION LOCAL Y DE LOS PÓSITOS que se publican en Madrid, y á EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS que vé la luz en Zaragoza. Los pedidos deberán hacerse en Lérida, á D. Manuel Ballespi, sin necesidad de poner otras señas á las cartas; y en Madrid, á D. Marcelo M. Alcobilla, calle de la Bola, núm. 3, y á don José Gracia y Cantalapedra, calle de Silva, núm. 49, cuarto principal. Para acreditar la calidad de suscritores á cualquiera de los referidos periódicos, habrá de acompañarse una de las fajas impresas con que se les remiten, y para que pueda servirse los pedidos, es condicion indispensable la del previo envio del importe en sellos de correo ó libranzas del giro mútuo. En el primer caso, deberán certificarse las cartas que los contengan, y no se responde de aquellas que se dirijan sin este requisito.—Los envios de ejemplares á provincias, se harán siempre en paquetes certificados para que no sufran extravío.—A todos los que no estén suscritos á los periódicos de administracion municipal que se dejan citados, les costará la obra 32 rs.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.